

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0125

Clase: Ejecutivo

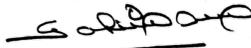
En atención a la solicitud anterior, con fundamento en los arts. 593 y 599 del C.G.P.el juzgado, **DECRETA:**

EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los posibles dineros que de propiedad del ejecutada se encuentren depositados en las entidades referidas a folio 127 No 1 del presente cuaderno. OFÍCIESE Y LIMÍTESE el embargo hasta la suma de \$260'000.000.

2.-Previo a decretar el embargo del establecimiento de comercio principal, indíquese el número de matrícula mercantil y su nombre.

3.-Respecto de la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio principal de la sociedad ejecutada, esta se niega, pues esta medida cautelar es propia de los propia de los procesos declarativos, por lo que deberá adecuarla a alguna a de las que establece el art. 593 del C.G.P.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

Julián

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL
Nro.50 hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria, Gloria María G. de Riveros